



Los que suscribimos: **HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHÉ, VICTOR JAVIER PECH PECH, ARELY RAQUEL ANGULO ESTRADA, EUGENIA GABRIELA MEDINA CETINA, JOSÉ LUIS QUIJANO CANUL, , YAIR JESÚS TAMAYO UICAB, ALONDRA ESTEFANIA POOL TORRES, LINDA MARGARITA PEREZ QUIJANO, MELCHOR EMMANUEL CETINA NARVAEZ, LOURDES DEL SOCORRO CRUZ ANGULO Y YAFET MARTIN NAHUAT PECH**, de conformidad con en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI; 77 Base Novena, y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso C, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presentamos el siguiente proyecto de iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán para el ejercicio fiscal 2019; siendo esta la siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen entre otras facultades especiales, la de elaborar la iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, procurando en todo momento que el alcance de lo pronosticado se utilice para beneficio de los habitantes del Municipio y para el correcto funcionamiento de los servicios públicos que se brindan desde esta Institución.

Así, el pasado mes de noviembre de 2018, este Ayuntamiento propuso la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán para el ejercicio fiscal 2019, solicitando se incluyera en la misma, un monto de ingresos extraordinarios por la cantidad de 25,000,000.00.

Cabe decir que, si bien por cuestiones de técnica legislativa el monto arriba mencionado se instaló en el rubro de empréstitos, lo cierto es que a la iniciativa se



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE YUCATÁN
MUNICIPIO DE CONKAL

acompañaron documentales que claramente permiten observar que dicho monto tendría como finalidad el hacer frente a una deuda extraordinaria, fuera del gasto corriente y operativo, que rebasa la capacidad de pago del Municipio, la cual se precisa no constituía un financiamiento, tal y como quedo expuesta en el acta donde se aprobó.

SEGUNDO. El 29 de diciembre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto 21/2018 en el que se contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán para el ejercicio fiscal 2019.

En dicho decreto, ese Honorable Congreso determinó no aprobar el monto de endeudamiento solicitado por este Cabildo; pero, a la vez, no incluyó en ningún rubro de la norma, la posibilidad de que el Municipio obtuviera los recursos suficientes para solventar los pasivos que se han venido arrastrando desde el pasado; es decir, este Honorable Congreso se apartó de la propuesta de Ley realizada por el Municipio de Conkal; Yucatán, entendiendo la petición de este como fuera del marco legal, pero a la vez, no reclasificó este ingreso que de suyo es necesario, dejando al Municipio sin la posibilidad de hacer frente a sus obligaciones.

Cabe decir que, de acuerdo al principio de razonabilidad legislativa, este H. Congreso pudo, dentro de los parámetros de una motivación adecuada, apartarse de la propuesta municipal, pero ello no significa que deba dejar de observar las necesidades del Municipio; pues precisamente, del mismo modo en el que se apartó de la petición original, bien pudo de igual manera modificar dicha petición no para negar la solicitud de recursos, sino para incluir los mismos en la partida correcta.

Cobra aplicación la siguiente tesis de jurisprudencia:

HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES.

La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo. En este orden de ideas, este Alto Tribunal considera que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a dichas facultades son: 1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado nivel de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y, 2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que,

Handwritten signatures and initials on the right margin.



CONGRESO DEL ESTADO DE CONHAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso: a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio; b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y, c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella¹.

TERCERO. El objetivo principal de la Administración Pública de Conkal, durante el periodo Constitucional 2018-2021, es generar mejores condiciones e incrementar la

¹ Novena Época, Registro: 174092, Pleno de la Suprema Corte de la Nación, jurisprudencia P./J. 113/2006, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1127.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



COMUNIDAD
MUNICIPAL DE SAN JUAN

calidad de vida en beneficio de sus habitantes, para tal efecto es necesario conjuntar voluntades y esfuerzos para desplegar una efectiva gestión, de tal manera que la actividad recaudadora del municipio, si bien puede ser una carga para el particular, se traduzca en la mejora de los servicios y programas públicos que impulsen el desarrollo de la comunidad.

Desde ese punto de vista, es indispensable que el marco normativo financiero municipal, ayude a consolidar un sistema de captación de recursos que permita contar con la suficiencia presupuestal para ejecutar acciones que beneficien a la colectividad, además de proporcionar mayor certidumbre en los ingresos, ampliar el registro de recaudación y permita contar con finanzas públicas sanas para aplicar el gasto en las necesidades prioritarias, siempre que este sea eficiente y racional.

Para el logro de los objetivos antes señalados, es indispensable que la ley que prevé la captación de recursos municipales sea clara y permita el ejercicio adecuado y oportuno de las atribuciones que confiera, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía; y de igual forma, que dicha norma permita al Municipio acceder a la suficiencia presupuestal necesaria para hacer frente a todas las obligaciones incluso las adquiridas por pasivos laborales.

CUARTO. Habida cuenta de lo anterior, se hace necesario señalar en esta exposición de motivos, que el Ayuntamiento está atravesando por situaciones legales que nos obligan a cumplir con el pago de 25,000,000.00 millones de pesos a favor de particulares, que en su momento demandaron al Ayuntamiento por despidos injustificados; situación que hoy nos coloca en la necesidad de plantear en esta iniciativa, que se modifiquen en la Ley de Ingresos del Municipio, diversas partidas presupuestales que permitan incrementar la base de captación de recursos por distintos medios, así como que se incluya dicho monto en la partida que se denomina **“Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”** el cual



solicitamos en el aproximado de la cantidad citada para no afectar los interés y programas del Ayuntamiento en el ejercicio fiscal de 2019.

Estas modificaciones sentarán las bases necesarias para que el Municipio pueda hacer frente de forma adecuada a la situación financiera en la que se encuentra y consistirán en agregar recursos para ser captados a través de la partida **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**, que se incluye en el artículo 12 de la Ley, así como modificar e incluir partidas relacionadas en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley.

QUINTO. Como complemento para lo anterior, es importante mencionar que este Ayuntamiento conformó una Comisión Especial para el análisis de nuestra capacidad presupuestaria y que se solicitó la opinión de expertos en materia económica y presupuestaria, quienes concluyeron que *“de acuerdo a la documentación e información proporcionada por el Municipio se resume que de los tres años analizados, ejercicios 2016, 2017 y 2018, se obtuvo evidencia que el Municipio de Conkal no tiene el ingreso financiero en participaciones, aportaciones y propios, para hacer frente la carga de los laudos laborales.”*

Estas conclusiones nos permiten asegurar que, de continuar con la misma forma de prospección y presupuestación

SEXTO. Debe atenderse además que, como ya se ha mencionado, la recaudación municipal se ha visto imposibilitada para generar una base de ingresos propios o provenientes de diferentes fuentes a las participaciones o aportaciones federales; y, además, dichos ingresos propios o de diferentes fuentes representan un porcentaje mínimo del presupuesto anual hacendario del municipio; mientras que, por otro lado, la hacienda pública no puede distraer los recursos que obtiene de la federación; ni mucho menos destinarlos al pago de condenas laborales, lo que violentaría los principios y normas establecidas en las leyes de la materia. De ahí



contraídas ya sea con la Federación o entre los propios niveles de gobierno mencionados. ²

SÉPTIMO. Finalmente, debe hacerse notar que la autonomía Municipal en el manejo hacendario, aunque acotada por el pacto federal y las normas presupuestales, impone a este Municipio la obligación de mantener un sano manejo en sus recursos, atendiendo a una adecuada planeación. Cobra relevancia la siguiente tesis:

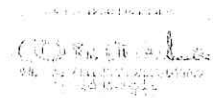
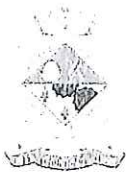
HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

*En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos*³.

Es por ese motivo; y habida cuenta de que la Ley de Ingresos, fue emitida hasta el 29 de diciembre de 2018, que el Cabildo de este Municipio generó un Presupuesto

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 4, Tesis: 2a. I/2011 (10a.) Página: 3269

³ Novena Época, registro 192331, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, jurisprudencia : P./J. 5/2000, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, febrero de 2000, página 515.



de Egresos prospectivo; sin embargo, atendiendo a la facultad del Cabildo de ajustar dicho presupuesto de Egresos, se han generado ya los ajustes necesarios para incluir el manejo racional de los ingresos que este Municipio reciba por cuenta de las modificaciones contenidas en esta iniciativa, ajustes que estarán reflejados en el presupuesto una vez aprobado ello por el Cabildo y cuando lo mismo suceda para esta iniciativa.

En este orden de ideas, es que ponemos a consideración de los diputados miembros de la LXII legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, esta iniciativa de Ley cuyos motivos se exponen, haciendo especial énfasis en que en el proceso legislativo se analice y se incluyan en la Ley de Ingresos del Municipio, las modificaciones señaladas en esta iniciativa.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI; 77 Base Novena, y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso C, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento del municipio de Conkal, Yucatán 2018-2021, procedió a emitir el proyecto respectivo, realizando todos y cada uno de los ajustes económicos necesarios para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Municipal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de modificación:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFIQUE EL ARTÍCULO 12, 27, 29,30 y 31 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMERO. Se modifican los artículos 12, 29 y 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán para el ejercicio fiscal 2019 para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

(...)

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$25,000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	
Transferencias del Sector Público Subsidios y Subvenciones	\$25,000,000.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00

(...)

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$58,678,851.40
---	-----------------

Artículo 29.- ...

(...)

Por expedición de oficios de:

I.- ...	
II.- ...	
III.- ...	
IV.- ...	
V.- Constancias y Certificados por Expedición	\$192.00

Elaboración de planos topográficos

I.- Catastrales a escala sin cuadro de construcción	\$ 290.00
II.- Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	\$ 696.00

Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a circular stamp at the top right and several signatures below it.



INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN

III.- Planos topográficos de 1-00-00 HA a 11-00-00 HA	\$ 738.00
IV.- Planos topográficos de 11-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 889.00
V.- Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 1,106.00
VI.- Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará	\$ 37.00

(...)

Revalidación de oficios:

I.-
II.-
III.-
IV.- Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas y de colindancias de predios y acta circunstancias	\$462.00
Más de 0.10 por kilómetro recorrido, considerado como punto de partida la ubicación de la Dirección de Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, sin que el derecho establecido en este párrafo exceda de 17. S.M.G.	\$10.00

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa respectiva por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA	\$ 1,363.00
De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA	\$ 1,563.00
De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA	\$ 1,954.00
De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA	\$ 2,601.00

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 3,459.00
De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA	\$ 4,663.00
De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 6,070.00
De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA	\$ 7,649.00
De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA	\$ 9,441.00
De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA	\$ 11,472.00
De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA	\$ 13,767.00
De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 el U.M.A general en el Estado por cada hectáre	\$ 196.00

(...)

Por las mejoras de predios urbanos y rusticos se causará y pagarán los siguientes:

De un valor de \$ 1,000.00	a	\$ 2,501.00	\$ 184.00
De un valor de \$ 2,500.01	a	\$ 5,200.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 5,200.01	a	\$ 10,400.00	\$ 355.00
De un valor de \$ 10,400.01	a	\$ 26,000.00	\$ 500.00
De un valor de \$ 26,000.01	a	\$ 36,400.00	\$ 552.00
De un valor de \$ 36,400.01	a	\$ 78,000.00	\$ 880.00
De un valor de \$ 78,000.01	a	\$ 150,000.00	\$ 1,249.00
De un valor de \$ 150,000.01	A	\$ 200,000.00	\$ 1,877.00
De un valor de \$ 200,000.01	a	En adelante	\$ 2,000.00

Artículo 31.- (...)

Hasta 5,000 m2 (por m2)	0.30 centavos
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2 (por m2)	0.40 centavos

Vertical column of signatures on the right side of the page.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

De 10,001 m2 hasta 160,000 m2 (por m2)	0.45 centavos
Más de 160,000 m2 (por excedente)	0.50 centavos
Por la revisión de la documentación de constructores en régimen de prioridad en condominio.	\$150.00
Tipo comercial	\$186.00
Tipo habitación	\$95.00
Constancias de factibilidad	\$116.00
Constancias de factibilidad para más uniones, divisiones y rectificaciones de medidas	\$116.00

C.P HSELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. VICTOR JAVIER PECH PECH
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ARELY RAQUEL ANGULO
ESTRADA
SECRETARIA MUNICIPAL

C. JOSÉ LUIS QUIJANO CANUL
REGIDOR

C. EUGENIA GABRIELA MEDINA
REGIDORA




AYUNTAMIENTO DE CONKAL YUCATÁN
CALLE DE LA UNIÓN S/N
CONKAL YUCATÁN
C.P. 24100


C. YAIR JESUS TAMAYO UICAB
REGIDOR


C. ALONDRA ESTEFANIA POOL
TORRES
REGIDORA


C. LINDA MARGARITA PEREZ
QUIJANO
REGIDORA


C. MELCHOR EMMANUEL CETINA
NARVAEZ
REGIDOR


C. LOURDES DEL SOCORRO CRUZ
ANGULO
REGIDORA


C. YAFET MARTIN NAHUAT PECH
REGIDOR

Nota. - Estas firmas corresponden al anexo 2 del Acta de Sesión ordinaria de fecha 16 de enero del 2019 del H. Ayuntamiento de Conkal Yucatán.



**C.P HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. VICTOR JAVIER PECH PECH
SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. ARELY RAQUEL ANGULO
ESTRADA
SECRETARIA MUNICIPAL**

**C. EUGENIA GABRIELA MEDINA
CETINA
REGIDORA**

**C. YAIR JESÚS TAMAYO UICAB
REGIDOR**

**C. ALONDRA ESTEFANIA POOL
TORRES
REGIDORA**

**C. LINDA MARGARITA PEREZ
QUIJANO
REGIDORA**

**C. MELCHOR EMMANUEL CETINA
NARVAEZ
REGIDOR**

**C. LOURDES DEL SOCORRO CRUZ
ANGULO
REGIDORA**

**C. YAFET MARTIN NAHUAT PECH
REGIDOR**

Nota.- Estas firmas corresponden al anexo 2 del Acta de Sesión ordinaria de fecha 16 de Enero del 2019 del H. Ayuntamiento de Conkal Yucatán.